

RESOLUCIÓN N° 53/2025

POR LA CUAL SE APRUEBA Y AUTORIZA LA FIRMA DE LA ADENDA N° 01 A LOS CONTRATOS N° 07/2024 Y N° 08/2024 SUSCRITOS EN EL MARCO DE LA LPN “ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ - FONAE – (PROGRAMA HAMBRE CERO) – AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL 2024 - 2027” ID 451043.

Pilar, 18 de febrero de 2025.

VISTO: La Resolución N° 163/2024 “POR LA CUAL SE ADJUDICA LA PROVISIÓN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL “ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – FONAE - (PROGRAMA HAMBRE CERO) - AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL 2024-2027. ID 451043”, y, la Resolución N° 169/2024 “POR LA CUAL SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN N° 163/2024 ...”; y,

CONSIDERANDO: *Que, la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, establece en su “Artículo 67.- De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley”;*

Que, el Comité de Suministro Público de la Gobernación de Ñeembucú, con base al Informe presentado por el Administrador de Contrato de la LPN “Alimentación Escolar para Instituciones Educativas del Departamento de Ñeembucú...”, ha emitido parecer favorable a efectos de la modificación contractual de los Contratos N° 07/2024 y N° 08/2024 a través de la suscripción de una Adenda;

Que, la Ley 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”, faculta al Gobernador en el Artículo 17°, inc d) “Dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones”, y en su Artículo 26° expresa textualmente “la Resolución dictada por el Gobernador es la disposición de carácter general o particular cuya aplicación se limita a la Administración de la Gobernación y a los asuntos expresamente establecidos en esta Ley. Es dictada por el Gobernador para el ejercicio de su función administrativa, el cumplimiento de las leyes, de las Ordenanzas “Resoluciones” y reglamentos departamentales”, de cuya interpretación y aplicación surge la facultad otorgada a la Autoridad Departamental a dictar las resoluciones pertinentes;

...//





RESOLUCIÓN N° 53/2025

POR LA CUAL SE APRUEBA Y AUTORIZA LA FIRMA DE LA ADENDA N° 01 A LOS CONTRATOS N° 07/2024 Y N° 08/2024 SUSCRITOS EN EL MARCO DE LA LPN “ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ - FONAE – (PROGRAMA HAMBRE CERO) – AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL 2024 - 2027” ID 451043.

//...

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL GOBERNADOR DEL XII DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ

RESUELVE

- Art. 1°:** APROBAR LA ADENDA N° 1 a los CONTRATOS N° 07/2024 Y 08/2024, SUSCRITOS EN EL MARCO DE LA LPN “ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – FONAE (PROGRAMA HAMBRE CERO) – AD REFERENDUM – PLURIANUAL 2024 – 2027” – ID 451043.
- Art. 2°:** AUTORIZAR la firma de la ADENDA N° 1 con la empresa DISTRISUR de Edgar Daniel Núñez Núñez, con RUC N° 3339343-5.
- Art. 3°:** AUTORIZAR la firma de la ADENDA N° 1 con la empresa CHARLOT de Néstor Francisco López Paniagua, con RUC N° 3566039-2
- Art. 4°:** REFRENDAR esta Resolución la Secretaria General de la Gobernación del Ñeembucú.
- Art. 5°:** COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.



Elina Mabel Sosa Villalba
ELINA MABEL SOSA VILLALBA
Secretaria General



Victor Hugo Forneron Portillo
VICTOR HUGO FORNERON PORTILLO
Gobernador de Ñeembucú